

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Primer Teniente Abogado Dr. Juan Hernández Reynoso, P.N., queda designado Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Leonte R. Alburquerque Sasso, P.N.

Artículo 2.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Juan Antonio Mejía Pimentel, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución del Primer Teniente Abogado Dr. Juan Hernández Reynoso, P.N.

Artículo 3.- El Capitán de Navío Blas Ant. Valenzuela Suzaña, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Marcos A. Paulino Gómez, M.de G.

Artículo 4.- El Mayor Santos Dominguez Padilla, F.A.D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Eduardo Mora Minier, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 472-88 que suspende de manera provisional hasta el 15 de febrero de 1989, la exportación de carne vacuna.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 472-88

CONSIDERANDO, Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean necesarias para lograr precios justos en los artículos alimenticios de primera necesidad en beneficio, tanto del productor como del consumidor,

CONSIDERANDO: Que es de norma y costumbre de las mayorías de países exportadores de carne vacuna suspender de manera temporal sus envíos hacia mercados internacionales por razones de precios, manejo de hatos y situaciones climáticas,

VISTA la recomendación del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE),

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO,

Artículo 1.- Con efectividad a partir de día 15 de noviembre de 1988, y de manera provisional, queda suspendida la exportación de carne vacuna, pudiendo reiniciarse el día 15 de febrero de 1989.

Artículo 2.- Durante el período comprendido entre la fecha del presente Decreto al día 14 de noviembre de 1988, las cantidades de carne de res a exportarse no deberán exceder de las 500, 000 libras semanales.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 473-88 que nombra al Ing. José Carlos Batista Elías, Subdirector de Ingeniería de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 473-88

VISTA la recomendación del Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD),